CONAVI

Resoluc. N°:	**712**
Fecha:	**01/06/10**

PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA INICIO DEL SEGUNDO LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 002/10 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DE ELEVADORES".

VISTO: El Memorando MUOC N° 182/10, de fecha 31 de mayo de 2010, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual solicita la realización del Segundo Llamado a Contratación por Excepción N° 002/10 "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Elevadores", y

CONSIDERANDO: Que, la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) N° 187870/10.

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria - CDP N° 90/2010, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el Llamado a Contratación por Excepción N° 002/10, aprobado por Ley N° 3.964/2010 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

Que, la Ley N° 2.051/03, de Contrataciones Públicas en su Artículo N° 33, CASOS DE EXCEPCION textualmente expresa: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

Inciso "a": *"el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor* ***u otros derechos exclusivos;****"...*

Que, según Dictamen M UOC N° 182/09, de fecha 31 de mayo de 2010, la Unidad Operativa de Contrataciones expresa cuanto sigue: *"...y en atención a lo previsto en el Art. 70° del Decreto N° 21.909 que expresa: "Titularidad de patentes, derecho de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción basado en las siguientes condiciones:*

1. *que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patentes, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
3. *que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor y otro derecho exclusivo;... "*

Que, se cuenta con el parecer favorable de la Dirección de Administración y Finanzas para realizar el Segundo Llamado a Contratación por Excepción N° 002/10 "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Elevadores".

Que, la Ley N° 2.199/03, en su Artículo N° 18, deroga los Artículos N° 6, N° 7 y N° 8 y modifica el Artículo N° 9 de la Ley N° 118/90, que crea la Entidad Autárquica "Consejo Nacional de la Vivienda" (CONAVI) y establece su carta orgánica, facultando al Presidente la administración de la Entidad, por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESUELVE:

CONAVI

Resoluc. N°:	**712**
Fecha:	**01/06/10**

PRESIDENCIA

Art. 1°) Dar por acreditado el supuesto de excepción invocado por la Unidad Operativa de Contrataciones, para el inicio del Segundo Llamado a Contratación por Excepción N° 002/10 **"Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Elevadores"**.

Art. 2°) Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar Llamado a Contratación Directa Vía Excepción.

Art. 3°) Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO: ARQ. GERARDO E. ROLON POSE, Presidente